

# Sesión N° 1.817

Celebrada el 1° de Febrero de 1961

Se abre la sesión a las 14,30 horas

Presidencia del señor Prieto; asisten los Directores señores Amunátegui, Artega, Benítez, Braun, Bulnes, Cooper, Larrain, Levine, Maira, Broncoso, Dinagre y Jarrur, el Gerente General señor Maclean, el Gerente Secretario señor Ibáñez y el Fiscal señor Villarreal.

Presidente

El Gerente General expresa que debido a que no podrá asistir en esta oportunidad el Vicepresidente señor Illanes, el Directorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Banco, debe designar a uno de los señores Directores para que presida esta sesión, el que debe reunir los requisitos exigidos por la Ley para ser elegido Presidente. Propone enseguida al señor Prieto.

Por unanimidad así se acuerda.

Acta

Se pone a disposición de los señores Directores el Acta N° 1.816, de fecha 25 de Enero de 1961, y como no es observada durante la sesión, se da por aprobada.

Operaciones

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 24 al 30 de Enero del año en curso, cuyo resumen es el siguiente:

|                                                              |               |
|--------------------------------------------------------------|---------------|
| Letras Descontadas al Público                                | L° 555.419,96 |
| Letras Descontadas en Pago de Préstamos Warrants             | 244.139,06    |
| Letras Descontadas a la Cía. de Acero del Pacífico S.A.      | 163.759,21    |
| Letras Descontadas a/c de la Cía. de Acero del Pacífico S.A. | 334.092,11    |
| Letras Descontadas a/c de la Cía. de Cons. de Gas de Ltp.    | 75.334,62     |

Préstamos Leyes 3896-5069 Warrants

L° 168.000,00

Préstamos aprobados con cargo al Crédito del Eximbank

23.125,00

Operaciones con el Fideicomiso,  
Resueltas por el Comité

Redesamientos

Con conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 41, de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones aprobadas por el Comité Especial, en sesión N° 539, celebrada el 31 de Enero ppdo.

El Secretario da cuenta de que a esta fecha, la cuenta "Redesamiento", se encuentra sin saldo.

Disposiciones Ley N° 5.185

Se da cuenta de que el monto de los documentos visados por el Banco, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 5.185, alcanzaba a L° 179.500.- al 28 de Enero de 1961.

Operaciones de Cambio Libre

El Secretario da cuenta de que en el período comprendido entre el 23 y el 28 de Enero ppdo., se efectuaron las siguientes operaciones de cambio libre:

Compras

|       |                          |            |                        |
|-------|--------------------------|------------|------------------------|
| Colue | US\$ 1.837.429,82        | a L° 1,049 | L° 1.927.463,89        |
| Fisco | 7.000.000.-              | 1,049      | 7.343.000.-            |
| Canje | 72.000.-                 | 1,049      | 75.528.-               |
|       | <u>US\$ 8.909.429,82</u> |            | <u>L° 9.345.991,89</u> |

Ventas

|            |                          |            |                        |
|------------|--------------------------|------------|------------------------|
| Bancos     | US\$ 2.006.566,34        | a L° 1,051 | L° 2.108.901,23        |
| Corredores | 364.065,78               | 1,051      | 382.633,13             |
| Varios     | 576.489,92               | 1,051      | 605.890,92             |
| Canje      | 1.000.000.-              | 1,049      | 1.049.000.-            |
|            | <u>US\$ 3.947.122,04</u> |            | <u>L° 4.146.425,28</u> |

Con seguida, el Secretario da cuenta de que los depósitos para importaciones al 27 de Enero de 1961, eran los siguientes:

|                                                       |                        |
|-------------------------------------------------------|------------------------|
| Saldo de Depósitos en moneda corriente                | L° 21.000.-            |
| Retenciones para Importaciones en Dólares             | 1.153.000.-            |
| Retenciones en US\$ ex Obligaciones Tesorería General | 124.000.-              |
| Retenciones en Pesos                                  | <u>71.157.000.-</u>    |
|                                                       | <u>L° 72.455.000.-</u> |

Con relación con la semana anterior el total de depósitos aumentó en L° 1.643.000.-.

El total de importaciones registradas pendientes de cobertura, al 15 de Enero de 1961, alcanzaba a US\$ 150.267.000.-, sin incluir las diferidas.

El Jefe General da cuenta que, al 31 de Enero de 1961, la subcompra de cambios alcanzaba a US\$ 173.270.506,49, habiéndose emitido por este concepto la suma de L° 181.764.344,60. Los depósitos en corresponsales ascendían a US\$ 54.100.000.-, incluyéndose en

este monto US\$ 40.000.000.- constituidos a plazo. El total está formado por US\$ 11.600.000.- de propiedad de los Bancos; US\$ 400.000.- del Fisco; US\$ 1.600.000.- recibidos para amparar importaciones y US\$ 2.100.000.- de otros compromisos, quedando, en consecuencia, un saldo de libre disponibilidad de US\$ 38.400.000.-

Al 30 de Enero de 1961, continúa el señor Machuca, la emisión del Banco Central era de L° 257.104.000.- y la de billetes y monedas de L° 171.256.000.-. Las colocaciones e inversiones sumaban L° 63.330.000.-

Agrega el señor Gerente que se ha repartido a los señores Directores un cuadro que contiene las últimas cifras que ha dado a conocer.

## Créditos Externos

a) Convenio de crédito con Bancos Privados Norteamericanos. b) Convenio de crédito con Eximbank. c) Convenio de crédito con Tesorería de los Estados Unidos.- El Gerente General expresa que, en conformidad a lo anunciado en la sesión antepasada, por el señor Ministro de Hacienda, se han continuado las gestiones para obtener de diversos organismos norteamericanos e internacionales recursos destinados a financiar el Presupuesto Nacional en los cuatro primeros meses del año, entre tanto se recibe una ayuda a largo plazo. Como se recordará para esta finalidad se requirieron US\$ 60.000.000.-. Se ha convenido, en principio, condicionado a la aprobación del Directorio que, aparte del crédito del "Stand By", los Bancos Privados Norteamericanos otorguen otro por US\$ 30.000.000.-; el Export Import Bank por US\$ 15.000.000.- y la Tesorería Norteamericana por US\$ 15.000.000.-

Explica enseguida que los Bancos que participarían en el préstamo que ya mencionó serán los mismos que intervinieron en la operación por US\$ 55.000.000.- que se efectuó el año 1959 y que actualmente se encuentra reducida a US\$ 30.000.000.-. El interés será el que ellos denominan "Prime Rate", o sea, en este momento el 4,5%, más un 1%. Estos fondos deberán reembolsarse en cuatro cuotas iguales en los meses de Noviembre y Diciembre de este año y Enero y Febrero del próximo, vale decir, inmediatamente después que se termine el servicio con el Fondo Monetario Internacional de los US\$ 25.000.000.- que consistirá en cinco cuotas de US\$ 5.000.000.- cada una que se pagarán de Junio a Octubre del año en curso.

El crédito del Export Import Bank que, como lo expresó, será de US\$ 15.000.000.- se podrá utilizar en la misma proporción en que se giren recursos del "Stand By". Indica, luego que este último asciende a US\$ 75.000.000.- de los cuales se retirarán en el primer cuatrimestre US\$ 25.000.000.- equivalente a la tercera parte. En consecuencia, en ese lapso se obtendrán del Export Import Bank US\$ 5.000.000.-. En resumen se contaría con US\$ 25.000.000.- del Fondo Monetario Internacional, US\$ 30.000.000.- de los Bancos Privados y US\$ 5.000.000.- del Export Import Bank, en total US\$ 60.000.000.- que es la suma que se necesita.

Se refiere enseguida el señor Machuca al convenio que se suscribiría con la Tesorería de los Estados Unidos de Norteamérica y hace notar que en la práctica este es un crédito nominal, el cual no se utilizaría igual que en ocasiones anteriores. Dista de que habitualmente, el Departamento del Tesoro toma parte en los factos de "Stand By" como una forma de consignar el respaldo oficial de los Estados Unidos a los programas

de estabilización. Cabe señalar que, para hacer uso de este crédito, sería necesario agotar los recursos del convenio con el Fondo Monetario Internacional es decir haber girado íntegramente US\$ 75.000.000.- emergencia poco probable.

Hace notar enseguida, que, si así se estima, se podría autorizar a la Mesa para contratar los créditos que ha mencionado, de los cuales tendrían garantía fiscal el del Export Import Bank y el de la Tesorería. Por otra parte sería necesario facultar al Embajador de Chile en Washington, señor Müller para que, en representación del Banco, firme los documentos pertinentes.

El señor Arteaga pregunta si el préstamo que autorizará el Export Import Bank deberá destinarse a la compra de mercadería norteamericanas.

El señor Mackenna le responde que en esta oportunidad ese Organismo participa en la formación del Fondo de Estabilización y, por consiguiente, las sumas que se giren pueden ser transferidas al Fisco, existiendo, si, el requisito de que Chile debe comprobar, previamente, que durante el año ha efectuado compras en ese país por montos iguales a las sumas que retire.

Con mérito de lo expuesto se acuerda autorizar a la Mesa para que contrate los siguientes préstamos externos y fije los demás pormenores:

1º.- Con un grupo de Bancos Privados Norteamericanos, créditos por US\$ 30.000.000.- a un interés igual al "Prime Rate" más un 1% y que será reembolsable en cuatro cuotas de US\$ 7.500.000.- cada una, en los meses de Noviembre y Diciembre de 1961 y Enero y Febrero de 1962.

2º.- Con el Export Import Bank, créditos por US\$ 15.000.000.- en las condiciones que se establezcan en el convenio respectivo.

Además se le faculta para suscribir con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica el convenio de "Stand By" por US\$ 15.000.000.- cuyo texto es el siguiente:

Acuerdo efectuado el 1º de Febrero de 1961, en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, entre el Secretario del Tesoro de los Estados Unidos de América (en adelante denominado el "Secretario"), el Banco Central de Chile (en adelante denominado el "Banco"), y el Gobierno de Chile (en adelante denominado "Chile").

Considerando, que la cooperación monetaria y financiera entre los Estados Unidos de América y Chile y que la estabilización del tipo de cambio, dólar Estados Unidos - Banco de Chile, son importantes factores para promover la libertad de las transacciones cambiarias, el incremento del comercio, la intensificación del bienestar y relaciones amistosas entre los dos países, y en los demás aspectos para lograr la realización de los objetivos del Fondo Monetario Internacional, del cual ambos países son miembros; y

Considerando, que Chile tiene el propósito de seguir con la política y medidas de orden fiscal, crediticio y otras que sean necesarias para consolidar aún más la estabilización de precios internos y para mantener un presupuesto equilibrado y un tipo unificado para los cambios extranjeros, con el objeto de procurar un equilibrio económico externo e interno; y

Considerando, que en el proceso de realización de este objetivo, el Banco y Chile encontrarían adecuado conducir las operaciones de estabilización en relación con una política de cambios que promueva la mantención del equilibrio de la Balanza de Pagos de Chile y que ayude a Chile a reducir las restricciones sobre el comercio y los pagos;

Por consiguiente; a fin de continuar dichos objetivos y en consideración a las premisas y mutuos convenios aquí contenidos, se ha acordado lo siguiente:

1.- El Secretario a través del Federal Reserve Bank of New York en su calidad de Agente Fiscal de los Estados Unidos (en adelante denominado el "Federal"), comprará, como se establece más adelante y de acuerdo con los estatutos de Estados Unidos, esencias del Banco, cada cierto tiempo, a solicitud de este último. Estos dólares serán usados por el Banco y por Chile exclusivamente para mantener en el mercado libre bancario, condiciones de cambios ordenados, a tipos realistas, entre el esendo y el U.S. dólar.

2.- (a) El monto total de los pesos comprados por el Secretario, con exclusión de cualquiera recompra en esendos, no excederá en ningún momento en su totalidad, el equivalente de US\$ 15.000.000.-, computado al tipo de cambio al cual estos esendos se adquirieran de acuerdo con lo establecido más adelante.

(b) Chile y el Banco no podrán solicitar al Secretario que efectúe compras de esendos, en conformidad a lo establecido en este convenio, sin previa consulta y acuerdo con el Secretario. El Secretario estará obligado a adquirir esendos solamente en los siguientes casos:

(i) Si determina que Chile y el Banco están tomando todas las medidas convenientes, fiscales, monetarias y otras, para alcanzar los objetivos de eficiente estabilidad económica y equilibrio de la Balanza de Pagos chilena, como se ha establecido precedentemente y para prevenir la adopción de condiciones tales que pueden producir un drenaje indelible de los dólares provenientes de este acuerdo; y

(ii) Si Chile y el Banco hubieren utilizado totalmente sus derechos de giro sobre el Fondo Monetario Internacional por la suma de US\$ 75.000.000.-, acordados en el convenio Standby de fecha \_\_\_\_\_ y, la totalidad de US\$ 15.000.000.-, del crédito extendido al Banco por el Export Import Bank de Washington, el

(c) La consulta previa, requerida en el sub. párrafo (b) precedente, como pre-requisito a la compra de esendos por parte del Secretario contemplará el tiempo suficiente para el esbozo, presentación al Secretario y total consideración por éste de todos los antecedentes estadísticos y otros datos e informaciones que estime necesarios frente al problema de la compra de esendos y en ninguna circunstancia podrá solicitarse que efectúe la compra de esendos en menos del plazo de una semana después de iniciada la respectiva consulta.

3.- El Banco conviene en pagar al Secretario una comisión (carrying charge) a una tasa de  $\frac{1}{4}$  por ciento anual sobre aquella parte de los US\$ 15.000.000.- específica-

da en el subpárrafo (a) del párrafo 2, que en los últimos días de Abril, Julio y Octubre de 1961 y Enero de 1962, no haya sido utilizada por el Secretario para la compra de esendos, en conformidad a lo establecido en este Acuerdo. Dicha comisión se pagará en el Federal en dólares. El primer pago se efectuará a más tardar el 5 de mayo de 1961, y los subsiguientes a más tardar el quinto día siguiente al término de cada período sucesivo.

4.- Los esendos comprados por el Secretario serán acreditados al Federal en los libros del Banco en una cuenta especial a nombre del "Federal Reserve Bank of New York" como Agente Fiscal de los Estados Unidos." Tan pronto el Federal reciba notificación del Banco, ya sea por cablegrama, radiograma o telegrama autenticado, de que esta cuenta ha sido acreditada con una suma determinada de esendos, el Federal, a su vez, acreditará, en pago de ello, al Banco, en una cuenta especial en el Federal a nombre del "Banco Central de Chile, Special Account", un monto de U.S. dólares equivalente al tipo comprador para transferencias telegráficas sobre Nueva York pagaderos en U.S. dólares a la estipulación que rija en Santiago al cierre comercial del día anterior, hasta por la cantidad en esendos acreditada en la cuenta a nombre del Federal en los libros del Banco. Con la fecha en que el Banco solicite la compra de esendos notificará al Federal acerca del tipo de cambio mencionado anteriormente.

5.- El Banco pagará interés sobre la parte de los US\$ 15.000.000.- a que se refiere el subpárrafo (a) del párrafo 2, que utilice el Secretario para la compra de esendos en conformidad con este Acuerdo y pendiente periódicamente. Los intereses acumulados en las fechas respectivas sobre los montos que se utilicen para comprar esendos se computarán para compras a la tasa de 4% anual durante el primer año siguiente a la compra y de allí en adelante a la tasa de 5%. Conforme al párrafo 6 (c) se partirá de la base de que los esendos han sido recomprados en sucesión inversa a aquella en la cual fueron originalmente comprados por el Secretario, comenzando con la compra más reciente que éste haya efectuado, con el propósito de determinar los montos de los dólares pendientes a los cuales deberá aplicárseles la tasa de cinco por ciento de interés. Podrá reconsiderarse la tasa de interés en alguna reunión a la que se refiere el párrafo 13 de este Acuerdo. Los intereses se pagarán en dólares en el Federal el último día de Abril de 1961, y después cada tres meses.

6.- (a) El Banco recomprará, por medio de pagos en dólares al Federal, los esendos de la cuenta especial en esendos que figuren en los libros del Banco a nombre del Federal, al tipo de cambio o tipos de cambio a que estos esendos fueron comprados por el Secretario. Estas recompras se efectuarán de acuerdo con cualquiera de las siguientes disposiciones, teniendo en vista una recompra más rápida.

(i) El Banco hará recompra de pesos pari passu (en montos proporcionales) con el repago de cualquier giro efectuado por el Banco y/o Chile de acuerdo con el convenio de Stand-By entre el Fondo Monetario Internacional y Chile, y con el crédito concedido por el Export Import Bank de Washington, a que se refiere el párrafo 2 (b) (ii).

(ii) El Banco recomprará al cierre comercial del 31 de Julio de 1961, y al

cierre comercial del 31 de Julio de cada año siguiente, una cantidad comprados por el Secretario, según este Acuerdo, equivalente al tipo o tipos de cambio a los cuales estos esendos fueron adquiridos, hasta treinta y tres por ciento del valor en dólares de cualquier aumento en las disponibilidades oficiales totales en oro y monedas extranjeras del Banco y Chile (excluyendo las disponibilidades en monedas extranjeras que no sean transferibles en virtud de convenios bilaterales u otros de efectos similares) y tal aumento será calculado la primera vez sobre la base del cierre comercial en la fecha de la primera compra de esendos por el Secretario y, de allí en adelante, sobre la base del valor en dólares de las referidas disponibilidades al cierre comercial en la fecha del último cálculo, menos el valor en dólares de aquellos esendos que se requirieran para ser recomprados, conforme a este subpárrafo, como resultado de dicho último cálculo. Estos esendos serán recomprados a más tardar el primer día comercial de Agosto después de la fecha de vencimiento de la obligación de recompra anotada en este subpárrafo.

(i.i.i) El Banco recomprará, en el último día comercial, en Nueva York, del duodécimo mes calendario siguiente a la fecha en la cual los esendos fueron comprados por primera vez por el Secretario, conforme al Acuerdo, y en el último día comercial en Nueva York de cada mes siguiente, una cantidad en esendos comprada por el Secretario conforme a este Acuerdo, equivalente al tipo o tipos de cambio a los cuales dichos esendos fueron comprados por el Secretario, hasta cuatro por ciento del monto total máximo de dólares que en cualquier momento, durante la vigencia de este Acuerdo, hayan sido utilizados por el Secretario en la compra de esendos.

(b) La obligación de recompra de esendos estipulada en el subpárrafo (a) precedente y la obligación de pago de intereses establecida en el párrafo 5 precedente, continuará hasta que el total de esendos comprados por el Secretario conforme a este Acuerdo hayan sido recomprados y el total de los intereses acumulados hayan sido pagados.

(c) Si en cualquier momento, durante la vigencia de este Acuerdo el Banco hubiere recomprado o dispuesto la recompra de todos los esendos previamente comprados por el Secretario conforme a este arreglo, el Secretario comprará nuevamente esendos;

(i) La obligación de recompra anual estipulada en (i.i) del subpárrafo (a) de este párrafo comenzará nuevamente desde el 31 de Enero de 1962, y será calculada la primera vez sobre la base de las disponibilidades oficiales a la fecha de la próxima compra de esendos por el Secretario pero en todo otro aspecto será calculada y pagada conforme a lo dispuesto en (i.i) del subpárrafo (a) de este párrafo.

(i.i) La obligación de recompra mensual estipulada en (i.i.i) del subpárrafo (a) de este párrafo, comenzará nuevamente en el último día comercial de Nueva York, en el duodécimo mes siguiente a la fecha de la próxima compra de esendos por el Secretario y alcanzará al cuatro por ciento mensual del monto

máximo en dólares que, en cualquier momento, desde que se complete la anterior obligación de recompra hayan sido utilizados por el Secretario en la compra de pesos.

(d) Los pesos serán recomprados por el Secretario en sucesión inversa de su compra original hecha según este Acuerdo, comenzando por la compra más reciente de pesos por él efectuada, al mismo tipo o tipos de cambio a los cuales estos pesos fueron adquiridos a través de pagos en dólares al Federal.

(e) Si fuere necesario efectuar recompras de pesos conforme a este Acuerdo, podrían utilizarse los recursos en oro del Banco y de Chile.

7.- El Banco puede también en cualquier momento recomprar pesos comprados por el Secretario conforme a este Acuerdo, por medio de pagos al Federal en dólares, según lo dispuesto en el párrafo 6 (d).

8.- En el caso de cualquier incumplimiento en la recompra de pesos estipulada en el párrafo 6 o de incumplimiento en el pago de la comisión (carrying charge) acordado en el párrafo 3 o en el pago de los intereses, conforme al párrafo 5 o de cualquier otro acto efectuado o omitido por el Banco o por Chile en desconformidad con las disposiciones de este Acuerdo; siempre y cuando el Secretario actuando directamente o a través del Federal, lo decida así en notificación al Banco o a Chile para tal efecto, el Banco se verá inmediatamente obligado a recomprar o a provocar la recompra, pagando al Federal todos los pesos a un total de precio de compra en dólares determinado según lo dispuesto en el párrafo 6, y a pagar al Federal todos los intereses acumulados, conforme a lo señalado en el párrafo 5. Los dólares que se mantengan en el "Banco Central de Chile, Special Account", serán retenidos por el Federal y empleados por el Secretario o por el Federal en pago a cuenta de estas obligaciones. Ningún incumplimiento o demora por parte del Secretario en el ejercicio de sus derechos, poderes o privilegios, total o parcialmente, conforme a este Acuerdo, constituirá una renuncia a ellos o a cualquier otro derecho, poder o privilegio otorgados al Secretario en conformidad a este Acuerdo.

9.- Queda entendido que el Federal actuará solamente como agente Fiscal de los Estados Unidos en la ejecución de este Acuerdo y en la realización de todos los actos o transacciones con él y que no tendrá ninguna responsabilidad por los actos realizados u omitidos en cumplimiento de instrucciones del Secretario. El Federal está autorizado para aceptar y actuar en relación con cualquier documento relacionado con la compra de pesos conforme a este Acuerdo o con la cuenta "Banco Central de Chile, Special Account" la cual es recibida por el Federal a nombre del Banco y considerada como auténtica. Asimismo podrá actuar con respecto a cualquier cablegrama, radiograma o telegrama relacionado con lo anterior que sea recibido por el Federal a nombre del Banco y que esté conforme con los arreglos vigentes convenidos entre el Banco y el Federal o con arreglos que se convengan en adelante entre ambas instituciones en relación con la autenticación de cables, radiogramas o telegramas cifrados y todos estos documentos, cablegramas, radiogramas o telegramas serán obligatorios para el Banco y para Chile.

10.- Queda también entendido que la cuenta especial en escudos del Banco, a nombre del Federal, los escudos allí acreditados; todas las transacciones relacionadas con esta cuenta; y todas las demás obligaciones del Banco y de Chile establecidas en este Acuerdo en lo que respecta a derechos, poderes y privilegios del Secretario o del Federal están exentas e inmunes de todo impuesto, honorario, comisión, restricciones y controles de cualquiera naturaleza establecidas por las leyes chilenas o de cualquiera subdivisión política o autoridad tributaria de ese país.

11.- Chile garantiza incondicionalmente el total cumplimiento por el Banco de todas las obligaciones, deberes y compromisos del Banco bajo este convenio y de los acuerdos que se hagan para su ejecución.

12.- Cualquiera notificación hecha por el Secretario o por el Federal, ya sea al Banco o a Chile, será considerada como plena notificación para ambos y podrá ser hecha por el Secretario o por el Federal al Banco en su oficina central de Santiago, o a Chile en la Oficina del Ministerio de Hacienda de Chile en Santiago, o bien, a la Embajada de Chile en Washington D.C. El Banco y Chile renuncian aquí a todo trámite, protesta, notificación y demanda de cualquier clase, con excepción de las expresamente estipuladas en este Acuerdo.

13.- Chile, el Banco y el Secretario convienen en que, a solicitud de Chile o del Secretario, se celebrarán reuniones de consulta, dentro de un espíritu de mutua cooperación, que serán integradas por los representantes de cada una de las partes, para discutir y considerar el tipo de cambio U.S. dólar-escudo chileno; las finalidades para las cuales se han utilizado las compras de dólares; todos los demás problemas monetarios, financieros y económicos de interés mutuo, y otras materias relacionadas con las finalidades del presente convenio. Dentro de este espíritu queda convenido que el Banco y Chile informarán con anticipación al Secretario en el caso de considerarse obligados a establecer cualquier nueva medida de importancia en cuanto a control de cambios.

14.- Queda entendido que Chile y el Banco permitirán que el escudo alcance un nivel real de acuerdo con las fuerzas de la oferta y la demanda. Los U.S. dólares recibidos por el Banco y Chile en pago de escudos chilenos comprados por el Secretario serán utilizados solamente para prevenir variaciones excesivas en el tipo de cambio para el escudo en el mercado libre bancario que surjan de factores temporales y no serán empleados para compensar tendencias fundamentales en este mercado. Sin limitación sobre el efecto de cualquiera otra disposición de este Acuerdo, el Banco y Chile convienen en que antes de que se formule cualquiera solicitud de compra de escudos al Secretario, se le consultará con respecto al tipo de cambio o a la serie de tipos de cambio a los cuales los dólares disponibles serán utilizados en operaciones de estabilización.

15.- Chile, el Banco y el Secretario convienen en que los dólares disponibles conforme a este Acuerdo, no serán empleados sin la aprobación del Secretario para responder a una salida de capital muy amplia o sostenida.

16.- Si Chile o el Secretario notificaren a la otra parte que consideran que

la operaci3n de cualquiera disposici3n o disposiciones de este Acuerdo est3 en disconfor-  
midad o en conflicto con la operaci3n de disposiciones contenidas en los art3culos del  
Acuerdo del Fondo Monetario Internacional, las partes se consultar3n mutuamente y,  
en los casos en que sea necesario, con el Fondo Monetario Internacional, con vistas a  
hacer mutuamente aceptables las revisiones necesarias para eliminar tales disconfor-  
midades o conflictos. Estas consultas se celebrarán tambi3n en el caso de que el Fondo  
Monetario Internacional se dirija a cualquiera de las partes que intervienen en este  
Acuerdo en relaci3n con dichas disconformidades o conflictos.

17.- Cada una de las partes de este Acuerdo tomará o hará tomar todas  
las medidas necesarias para llevar a efecto los prop3sitos y finalidades de este Acuerdo y pro-  
porcionarle mutuamente las informaciones que posean en relaci3n con las transacciones  
de cambios extranjeros, operaciones de estabilizaci3n y otras materias de inter3s recíprocas que  
sean convenientes para un funcionamiento adecuado.

18.- En caso de que Chile o los Estados Unidos de América dejasen de ser miem-  
bros del Fondo Monetario Internacional, las partes de este Acuerdo se consultar3n recíproca-  
mente, a fin de efectuar las revisiones que estimen convenientes, y hasta que no se lle-  
gue a un acuerdo sobre esta revisi3n, será suspendida la obligaci3n del Secretario de com-  
prar dólares, conforme a lo señalado en el Acuerdo.

19.- Las obligaciones que le corresponden al Secretario en conformidad  
con el Acuerdo, estardn sujetas y dependerán del debido cumplimiento de parte del Ban-  
co y de Chile de los compromisos que les corresponden a ambos o a cualquiera de ellos,  
según este Acuerdo, o a cualquier arreglo que se relacione con él.

20.- La obligaci3n del Secretario de comprar exendos, en virtud de lo estipul-  
ado en este Acuerdo, terminará el 31 de Enero de 1962, siempre que no se decida poner tér-  
mino con anterioridad. En ese caso se llevará a efecto 30 días después del recibo de una co-  
municaci3n escrita, cablegrama, radiograma o telegrama del Secretario al Banco o a Chile, o  
vice-versa. Al término o suspensi3n de cualquiera de las obligaciones que le corresponden  
al Secretario, en conformidad a las normas establecidas en este Acuerdo, no afectarán los  
derechos, responsabilidades u obligaciones del Banco o de Chile aquí establecidas, todas las  
cuales continuarán vigentes hasta que el Banco y Chile hayan cumplido totalmente dichos  
deberes u obligaciones, con lo que terminarán sus compromisos. Lo anterior regirá siempre  
que el Banco y Chile no hayan incurrido en obligaciones respecto a la comisi3n (carrying  
charge), que figura en el párrafo 3 de este Acuerdo, al término de los plazos o suspensi3n  
de la obligaci3n que tiene el Secretario de comprar exendos.

21.- Este acuerdo entrará a operar y a regir entre las partes desde el 1º de Febre-  
ro de 1961, siempre que los párrafos 1 y 2 entren en operaci3n y efecto tambi3n el 1º de Febrero de  
1961 y que en esa fecha o anteriormente Chile haya registrado en el Departamento de Estado de  
los Estados Unidos de América el documento o los documentos pertinentes que atestigüen debida-  
mente la autoridad del Banco y de Chile para participar en este Acuerdo, o bien que evidencien  
la ratificaci3n de la actuaci3n del Banco y de Chile para participar en este Acuerdo. En caso  
contrario, dichos párrafos 1 y 2 entrarán en vigencia en la fecha en que Chile registre en el

Departamento de Estado de los Estados Unidos de América el a los documentos mencionados. El Banco y Chile, cada uno por sí mismo, expresa y conviene en que, una vez entregados los mencionados documentos, la legalización y entrega de este Acuerdo ha sido debidamente autorizada o ratificada en todos sus aspectos y que todas las acciones, condiciones y formalidades legales que debieran llenarse antes de entrar en vigencia este Acuerdo, han sido cumplida en la forma requerida por la constitución, leyes, estatutos, decretos y reglamentos de Chile y conforme a lo dispuesto en los estatutos, reglamentos, disposiciones y resoluciones del Banco.

Con Testimonio De Lo Cual, las partes han ejecutado este Acuerdo en duplicado.

A continuación se acuerda facultar al Embajador de Chile en Washington, señor Walter Müller para que en representación del Banco Central firme los pagarés y demás documentos necesarios para perfeccionar estas operaciones, conenga condiciones, intereses, plazos y garantía. Indistintamente podrá suscribir el convenio con los Bancos Privados Norteamericanos en representación del Banco el señor José Zabala representante en Nueva York de la Corporación de Fomento de la Producción.

Se destinarán al pago de estas obligaciones las divisas que entregue el Fisco en cancelación de los préstamos que se otorguen y los dólares que el Banco Central reciba de las compañías cupreras de la gran minería, correspondientes a retornos de los costos de producción, como asimismo cualquier otro recurso en dólares de que disponga la institución.

#### IV Convenio de Excedentes Agrícolas

Importaciones de Algodón. - El Jefe General expresa que, como saben los señores Directores el Gobierno de Chile y el de los Estados Unidos de Norteamérica han suscrito un Cuarto Convenio de Excedentes Agrícolas, por un total de US\$ 28.900.000. De esta suma se destinará a la importación de algodón US\$ 4.300.000. Explica a continuación que en el momento de efectuarse la compra de este producto en Estados Unidos debe depositarse el contravalor en escudos en la cuenta especial que mantiene en el Banco Central el Tesorero de la Embajada de ese país. Estos recursos quedan bloqueados hasta que, previa dictamen de una ley, se utilicen por el Gobierno de Chile para el financiamiento de los proyectos que promuevan el desarrollo económico y que se acepten de común acuerdo.

Los importadores de algodón, presigue el señor Macchena, han solicitado que el Banco les proporcione una ayuda para financiar el depósito en escudos que mencionó y ello se podría hacer, como en otras oportunidades, autorizándoles el descuento de letras a cargo de sus distribuidores o de ellos mismos y presentadas por una empresa bancaria. El interés que devengarían estas operaciones sería del 9% anual. Solicita el señor Macchena que, además, se fije un plazo máximo de 180 días, facultando a la mesa para reducirlo, pues eventualmente, si los fondos depositados en la cuenta se retiran rápidamente y los créditos siguen vigentes, se produciría una emisión.

El señor Maier fide que se deje constancia del hecho de que esta facilidad debería influir en los precios de los productos elaborados con algodón.

El señor Parrain hace presente que como es posible que en el futuro se

redistribuyan las cuotas asignadas a cada uno de los productos que se importarán en virtud de este convenio, no se fijó un margen cuantitativo para los descuentos de letras.

Con mérito de lo expuesto se facultó al Comité de Operaciones para que autorice el descuento de letras a los industriales textiles, algodóneros, a un plazo de hasta 180 días y por un monto igual a las importaciones de la materia prima, que se efectuarán en conformidad a los términos del Cuarto Convenio de Excedentes Agrícolas. Todos los recursos deberán quedar depositados en la cuenta corriente que mantiene en este Banco el Tesorero de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica.

## Instituto de Economía

Encuestas ocupacionales. - El Gerente General recuerda que en la sesión pasada se dejó pendiente una petición del Instituto de Economía de la Universidad de Chile para que el Banco contribuyera con la cantidad de \$ 68.000.- para financiar encuestas ocupacionales en el Gran Santiago, Valparaíso, Viña del Mar, Concepción, La Serena, Coquimbo, Antofagasta e Iquique, resolviéndose que la solicitud fuera previamente analizada por el Comité de Estudios al que debería invitarse a representantes de dicho Organismo y de la Dirección de Estadísticas y Censos. Esta reunión se efectuó ayer con asistencia del señor Grunwald, pero no concurrió el señor Muñoz, funcionario de la Dirección de Estadísticas que había sido citado. Se estableció en la conversación que se sostuvo que la Dirección de Estadística no efectúa este tipo de investigaciones y la que realiza la Sociedad de Fomento Fabril solo indica el nivel de ocupación industrial, sin determinar, en el caso de que ocupe menor número de personas, si estas están cesantes o se dedican a otros trabajos. Por otra parte la encuesta del Instituto de Economía se hace con el mismo sistema que un censo de población. Se le representó al señor Grunwald que el costo indicado se consideraba alto y que no era indispensable efectuar cuatro encuestas en el año.

El Director señor Maira, que estaba presente, prosigue al señor Mackenna destacó también que sería muy conveniente tener esta información respecto a centros rurales pensando que compartió el señor Grunwald, prometiendo realizar en 1961 dos estudios de este tipo en la provincia de O'Higgins. Como consecuencia de lo informado el Instituto de Economía ha enviado una segunda carta en la que propone efectuar cuatro encuestas en el Gran Santiago y Concepción, y dos en Iquique, Antofagasta, La Serena, Coquimbo, Viña del Mar y Valparaíso, las que en total tendrían un costo de \$ 98.600.- al que contribuiría el Banco con un aporte de \$ 49.600.- En esa forma el gasto para la Institución habría disminuido con respecto a la solicitud anterior en más o menos \$ 20.000.-.

El señor Maira hace notar que el mayor gasto se produce sólo al efectuar los trabajos previos pero, establecidas las bases, después sólo se trata de recolectar datos. Le parece al señor Director que la reunión tuvo éxito pues se produce el ahorro que indicó el señor Gerente y además se podrá contar con un estudio hasta ahora no efectuado respecto a la ocupación y desocupación agrícola.

El señor Arteaga cree que se debería dar a conocer a la Dirección de Estadística la extrañeza del Directorio por el hecho de que su representante no manifestara interés en

asistir a la reunión correspondiente, con el agravante de que es precisamente ese Organismo el que debiera determinar estos índices sin que para ello fuera necesario efectuar desembolsos por parte del Banco Central.

Después de un cambio de ideas se acuerda contribuir con la cantidad de \$ 49.600.- a los gastos que demandará el Instituto de Economía de la Universidad de Chile de las encuestas de ocupación y desocupación que efectuará en el curso del año 1961, trimestralmente en el Gran Santiago y Concepción y semestralmente en Valparaíso, Viña del Mar, La Serena, Coquimbo, Iquique y Antofagasta. La ayuda anterior que corresponde más o menos al 50% del costo total de estos trabajos se concede en el entendido de que el Instituto realizará durante el año con sus propios medios o con los que pudiera obtener por una rebaja en los costos que indirect, dos encuestas de la misma naturaleza en las zonas rurales.

Casa de Moneda de Chile

Crédito Art. 5º Ley N° 9856. - El Jefe General recuerda que en sesión N° 1.796, celebrada el 9 de marzo de 1960, el Directorio acordó conceder a la Casa de Moneda de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley N° 9856, modificada por la Ley N° 11.543, un anticipo por \$ 126.779,80. Estos fondos se utilizaron en la importación de maquinarias y otros elementos a Inglaterra y se reembolsarán en 5 años, en 10 cuotas semestrales iguales, que se deducirán de la participación fiscal en las utilidades del Banco.

Se ha recibido ahora una petición para que este crédito se amplíe en \$ 60.000.-, suma necesaria para cancelar los derechos de aduana, fletes y montaje de los equipos y maquinarias. Por otra parte el Ministerio de Hacienda, en oficio de 27 de Enero ppdo., ha expresado su conformidad para que se otorgue este nuevo anticipo.

Con mérito de lo expuesto se resuelve, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley N° 9856, modificada por la Ley N° 11.543, conceder a la Casa de Moneda de Chile un anticipo por la suma de \$ 60.000.-. Estos fondos se destinarán a cancelar los derechos de aduana, fletes y montaje de la maquinaria y otros elementos comprados por ese Servicio a la firma Thomas de la Rue y Co. de Inglaterra. El anticipo otorgado se reembolsará en 5 años, en 10 cuotas iguales, que se deducirán de la participación fiscal en las utilidades del Banco Central.

Empleados

El Jefe General expresa que, como se recordará, en Enero del año 1960, el Directorio, voluntariamente, concedió a todo el personal del Banco un aumento del 10%. Posteriormente, en Diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 14.501, se distribuyó como bonificación un 5% de lo ganado durante 1960, completándose así y excediéndose en un pequeño porcentaje, el 15% que estableció dicho cuerpo legal. Con esta oportunidad el Directorio debe decidir respecto al reajuste de sueldos que debe efectuarse a contar del 1º de Enero de 1961. La Mesa se permite proponer que se acuerde un aumento del 5% sobre las rentas vigentes al 31 de Diciembre de 1960, para no producir cambios en el actual escalafón del personal.

Dando respuesta a una pregunta que formula el señor Benítez, el señor Mackenna explica que, con este reajuste el total del aumento, con respecto a los sueldos de 1959, sin considerar los otorgados por méritos y ascensos, alcanzaría a más o menos

15,5%, porcentaje ligeramente superior al establecido en la Ley N° 14.501. Conseguida propone el señor Mackenna que, desde luego, se acuerde para el presente año, el mismo plan de gratificaciones que en el anterior. Explica que en los años 1959 y 1960 el personal recibió 6 meses de sueldo como gratificación legal y  $3\frac{1}{2}$  extraordinarias y que, sin pago en cada oportunidad se conviene con el Delegado del Personal. Hace presente el señor Mackenna que este sistema produce mayor tranquilidad en los empleados y evita que, durante todo el año, presenten solicitudes, en ese sentido, al Directorio. A continuación el señor Mackenna manifiesta que sería necesario, también, que el Directorio autorizara pagar a los empleados los aumentos que establece la Ley N° 4295 y que consisten en un 3% para aquellos que han desempeñado un año de labores sin reajuste voluntario y de un 10% para los que han estado en esta situación por tres años.

Por último, se refiere al acuerdo que se adoptó para pedir a la Comisión de Previsión y a la Asociación de Jubilaciones, haciendo uso de la facultad que otorga la Ley N° 14.501, que deduzcan de las imposiciones previsionales que deben efectuarse en los 6 primeros meses del año, una suma igual a las imposiciones del año 1960 sobre el 10% de aumento que se concedió. Agrega el señor Mackenna que esta resolución eventualmente puede disminuir las pensiones de aquellos empleados que en los próximos meses se asijan al beneficio de la jubilación, lo que entorpecería el retiro del exceso de personal que se produzca por la fusión con la ex Comisión de Caminos Internacionales. Por último informa que el monto de estas imposiciones alcanza a más o menos \$50.000..

Respecto a esta última indicación, el señor Arteaga estima que se trataría de una discriminación en favor de los empleados del Banco Central que el Directorio no puede autorizar.

El señor Mañera por su parte considera que en este caso se trataría de una medida que adoptarla el Banco para su propia conveniencia, pero facilitaría la fusión del personal de la Institución con el de la ex Comisión de Caminos Internacionales.

El señor Arteaga, a propósito de esta observación, expresa que si así fuera, podría estudiarse el problema.

El gerente general confirma que efectivamente si no se devuelven las imposiciones, como ya lo manifestó, no se reducen las jubilaciones.

El señor Vihagor solicita que la materia se analice previamente en Comité, porque le parece grave sentar un precedente en este sentido.

El señor Quintz, por su parte, considera que no deben devolverse las imposiciones, corrigiendo así una injusticia de la Ley.

Se produce a continuación un cambio de ideas sobre la materia, resolviéndose no modificar el acuerdo anterior respecto a la devolución de imposiciones y dejando de constancia que el Directorio considerará, en cada oportunidad, la posibilidad de no solicitar este reintegro en los casos de aquellos empleados que en los próximos meses deseen asirse al beneficio de la jubilación.

Se acuerda asimismo reajustar los sueldos del personal del Banco en una...

una igual al 5% de los que ganaban el 31 de Diciembre de 1960.

Conseguida la facultad a la Mesa para aplicar las disposiciones de la Ley No. 7295 y en consecuencia conceder reajustes del 3% o del 10%, según corresponda, a los empleados que cumplen con los requisitos que establece ese cuerpo legal.

El Directorio resuelve además otorgar al personal, durante el año 1961, tres y medio sueldos de gratificación voluntaria, facultando a la Mesa para determinar las fechas de pago como mínimo la de los 6 sueldos de gratificación legal.

Por último y a indicación del Gerente General se acuerda fijar, a los empleados que más abajo se indican, las siguientes rentas, a contar del 1º del actual, con motivo de cambios en el personal de cajeros de esta Central:

| Nombre              | Cargo Actual     | Sueldo Actual | Nuevo Cargo       | Nuevo Sueldo |
|---------------------|------------------|---------------|-------------------|--------------|
| Jorge Barrios       | 4º Cajero        | 147,45        | 3er Cajero        | 210. .       |
| Bergio Rocca        | 5º Cajero        | 147,45        | 4º Cajero         | 200. .       |
| J. Manuel Izquierdo | 6º Cajero        | 162,65        | 5º Cajero         | 182. .       |
| Patricio Labaqui    | Auxiliar Cambios | 124,44        | 6º Cajero         | 165. .       |
| Florencio Delasco   | 9º Cajero        | 148,50        | 8º Cajero         | 148,50       |
| Benjamin Mackenna   | Auxiliar Cambios | 103,74        | 9º Cajero         | 140. =       |
| Luis Rojas          | 3er Cajero       | 238,56        | Auxiliar Enfermes | 238. .       |
| Andrés Tupper       | 8º Cajero        | 150,99        | Auxiliar Cambios  | 150,99       |

Departamento de Estudios Información mensual. El Gerente General manifiesta que se ha repartido a los señores Directores el informe económico mensual, correspondiente a Diciembre, preparado por el Departamento de Estudios, acerca del cual hará algunas observaciones el funcionario señor Ruiz, que ha sido citado a la sesión a pedido del señor Maira.

A continuación el señor Ruiz explica diversos detalles del informe en referencia y da a conocer el método seguido en su preparación. Proporciona también algunos antecedentes sobre las nuevas materias que se incluirán en el futuro.

El señor Maira manifiesta que este estudio le ha parecido muy interesante y de gran utilidad para los Directores. Estima además que sería conveniente, ahora, que el Departamento emita un nuevo informe respecto a lo sucedido durante el año recién pasado y en el que se deje constancia de la opinión técnica que le merece, sin que ello signifique, como ya lo expresó en otra sesión, que la Mesa comparte ese juicio.

El señor Ruiz hace presente que para hacer estos estudios es necesario utilizar informaciones bastante complejas pero que en todo caso cada vez están tratando de que ellas no se circunscriban a solo cifras sino que sean lo más analíticas posibles.

El señor Maira insiste en que, en todo caso, el Directorio debe contar por lo menos dos veces al año con un informe sobre períodos más largos.

El señor Arteaga hace notar que, aunque es muy interesante conocer la opinión del Departamento respecto a las estadísticas que proporciona y a su proyección en el futuro, existe sin embargo el peligro de que posteriormente los hechos contradigan estos juicios, motivo por el cual cree que en esta materia debe actuarse con la debida cautela.

Al señor Levine pide que el Departamento de Estudios tome contacto con la Corporación de Fomento para que en conjunto realicen un análisis y proyección de los índices del producto nacional bruto e ingresos. Señala que ese organismo ya tiene experiencia en esas labores y, en consecuencia podría facilitarse el trabajo.

Al señor Ruiz le responde que ya se han hecho estas gestiones pero que lamentablemente todavía las cifras correspondientes están algo atrasadas. Será buena, agrega, de que se pongan al día para efectuar el estudio solicitado.

Se levanta la sesión a las 14 horas.

Amunátegui

Artiaga

Bertrán

Braun

Bulnes

Cooper

Larraz

Levine

Maira

Ortúzar

Vinagre

Yarur

Prieto

Mackenna

Flórez

Ruiz

Dep. Integ.

José G. Braun

Staan f.  
Fuenzalida

Francisco  
JT

Joag. Inelto  
Fin. Int.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature